



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE FOTOCOPIADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR LOS C.C. LIC. DAVID DE LA PEÑA MARROQUÍN, PRESIDENTE MUNICIPAL, ANDRÉS MARTÍN SALAZAR RODRÍGUEZ, SÍNDICO SEGUNDO, LIC. HÉCTOR G. CHAVARRI DE LA ROSA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, Y FRANCISCO JAVIER ALMAGUER TAMEZ, TESORERO MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", Y POR OTRA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA TOP TONER, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL C. RENÉ AZAEL HERNÁNDEZ BAUTISTA, EN LO SUCESIVO "EL ARRENDADOR", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL MUNICIPIO", en su carácter de arrendatario, a través de sus representantes:

I.1.- Que en los términos de lo dispuesto en el artículo 115, fracciones I y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118, 119, 120 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 2, 4, 17, 34, 35, Apartado B, fracción III, 92, fracciones I y II, 97 y 99 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y los artículos 9, fracción IX, 10, 13, 14 y 15 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, tienen la legítima representación del Municipio, así como la personalidad jurídica para intervenir en el presente instrumento legal.

I.2.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes MSN-930129-PN9 expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público .

I.3.- Que los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este contrato, serán ejercidos con recursos de la Hacienda Pública Municipal, cuya suficiencia presupuestal ha sido debidamente autorizada por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

I.4.- Que con el propósito de cumplir con las atribuciones del Gobierno y Administración Pública Municipal, es indispensable contratar los servicios de "EL ARRENDADOR" a efecto de que se adquiera bajo la figura jurídica del arrendamiento 33-treinta y tres equipos multifuncionales monocromáticos de impresión y fotocopiado, así como 6-seis equipos multifuncionales a color de impresión y fotocopiado, para su uso y disfrute por parte de los empleados municipales de las diversas dependencias del Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, cuyas especificaciones de modelos y series se describen en el anexo de este documento, mismas que se requieren para satisfacer las necesidades propias en este rubro y en óptimas condiciones para su operación.





I.5.- Que la Dirección de Adquisiciones, adscrita a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, llevó a cabo concurso bajo el concepto de invitación a cuando menos tres proveedores, conforme al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, así como al procedimiento de invitación restringida que prevé la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y su Reglamento, es decir, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, emitiendo falló con fecha 21 de octubre del 2021, en el sentido de adjudicar este contrato a **"EL ARRENDADOR"**, dentro del expediente ADQ/IR-17/2021, relativo a la contratación en arrendamiento de equipos multifuncionales monocromáticos y a color de impresión y fotocopiado.

I.6.- Que la celebración del presente instrumento deriva del procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores, conforme a lo dispuesto en los artículos 18, fracción II, inciso a), y 41 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, así como a los artículos 25, fracción II, 41, 42, fracción XIX, y 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en correlación con los artículos 80 y 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León referida, observando los montos que para la contratación directa establece la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León.

I.7.- Que para los efectos del presente contrato señalan como domicilio el ubicado en la calle Abasolo No. 100, esquina con la calle Juárez, Zona Centro de Santiago, Nuevo León, C.P.67300.

II. Declara **"EL ARRENDADOR"**, a través de su representante:

II.1.- Que es una sociedad mercantil debidamente constituida de conformidad con las leyes mexicanas según consta en Escritura Pública número 2,265 con fecha de 8 de septiembre del 2000, pasada ante la fe del Lic. José Luis Farías Montemayor, Notario Público número 120 con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León bajo el número 5185, volumen 2, Libro Primero, el 6 de junio del 2001.

II.2.- Que su carácter de representante legal de la sociedad se acredita mediante la Escritura Pública número 4,762 de fecha 18 de octubre del 2006, pasada ante la fe del Lic. José Luis Farías Montemayor, Notario Público número 120, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León bajo el folio mercantil electrónico 76019*1 el 23 de noviembre de 2006, manifestando que a la fecha dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna, ser mexicano, mayor de edad, con plena capacidad de goce y de ejercicio, identificándose con credencial para votar número 2023062495460,





expedida a su favor por Instituto Federal Electoral, actualmente Instituto Nacional Electoral.

II.3.- Que su representada cuenta con Registro Federal de Contribuyentes TTO0009089V8, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, cuyo objeto social es, entre otras actividades, la compraventa, comercialización, distribución, importación, exportación, manufactura, remanufactura y recarga de cartuchos, de toner, tinta, cinta y demás consumibles de impresión, así como la compraventa, comercialización, distribución, importación, exportación de equipo de cómputo e impresión y sus equipos periféricos y refacciones, mediante la celebración de todos los actos jurídicos que sean indispensables y conducentes para el desarrollo y cumplimiento de sus fines sociales.

II.4.- Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en Tercera Avenida número 977, Parque Industrial Zimix, en el Municipio de Santa Catarina, Nuevo León, C.P. 66358.

Con base en las anteriores declaraciones, las partes celebran el presente Contrato de Arrendamiento de Equipo de Fotocopiado, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- Por virtud de este contrato **"EL ARRENDADOR"** se obliga a dar en arrendamiento a **"EL MUNICIPIO"** 33-treinta y tres equipos multifuncionales monocromáticos de impresión y fotocopiado, así como 6-seis equipos multifuncionales a color de impresión y fotocopiado, para su uso y disfrute por parte de los empleados municipales de las diversas dependencias del Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, cuyas especificaciones de modelos y series se describen en el anexo de este documento, mismas que se requieren para satisfacer las necesidades propias en este rubro y en óptimas condiciones para su operación, en cumplimiento de fines de interés público, acorde a los términos y condiciones que pactan las partes en el presente instrumento.

El arrendamiento del equipo de fotocopiado descrito incluye póliza de mantenimiento con refacciones incluidas, consumibles, excepto papel, técnico en sitio y equipo de respaldo, escaneos ilimitados, soporte telefónico en línea, instalación y capacitación de uso y software de monitoreo, 50,000 impresiones blanco y negro y 3,000 impresiones a color.

SEGUNDA. PRECIO.- El precio que cubrirá **"EL MUNICIPIO"** por el arrendamiento del equipo de fotocopiado descrito en la cláusula anterior será por la cantidad de \$101,052.00 (Ciento un mil cincuenta y dos pesos 00/100 m.n.) mensuales, más el Impuesto al Valor Agregado y, en su caso, las retenciones que determinen las disposiciones fiscales aplicables, monto que se entregará a **"EL ARRENDADOR"** al





amparo del cuaderno de bitácora de operación que para el efecto establezca la Secretaría de Administración de **"EL MUNICIPIO"**, de lo que se dará constancia fehaciente por dicha dependencia municipal conforme a las atribuciones que le corresponden.

La cantidad referida es resultante del desglose que se cita a continuación:

a) \$2,394.00 (Dos mil doscientos ochenta pesos 00/100 m.n.) mensuales más el Impuesto al Valor Agregado y, en su caso, las retenciones que determinen las disposiciones fiscales aplicable, por cada uno de los 33 equipos multifuncionales monocromáticos de impresión y fotocopiado, dando un total de \$79,002.00 (Setenta y nueve mil dos pesos 00/100 m.n.) más el Impuesto al Valor Agregado y, en su caso, las retenciones que determinen las disposiciones fiscales aplicables.

b) \$3,675.00 (Tres mil quinientos pesos 00/100 m.n.) mensuales más el Impuesto al Valor Agregado y, en su caso, las retenciones que determinen las disposiciones fiscales aplicables, por cada uno de los 6 equipos multifuncionales a color de impresión y fotocopiado, dando un total de \$22,050.00 (Veintidós mil cincuenta pesos 00/100 m.n.), más el Impuesto al Valor Agregado y, en su caso, las retenciones que determinen las disposiciones fiscales aplicables.

En caso de que existen copias blanco y negro excedentes a las 50,000 que incluye el arrendamiento materia de este contrato, deberán ser pagadas en \$0.25 (Veinticinco centavos M.N.) cada una, más el Impuesto al Valor Agregado y, en su caso, las retenciones que determinen las disposiciones fiscales aplicables.

En caso de que existen copias a color excedentes a las 3,000 que incluye el arrendamiento, serán pagadas en \$1.80 (Un peso 80/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado y, en su caso, las retenciones que determinen las disposiciones fiscales aplicables.

TERCERA. VIGENCIA.- Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente instrumento surtirá efectos a partir del día 29-veintinueve de octubre del 2021-dos mil veintiuno y concluirá el día 31-treinta y uno de diciembre del 2022-dos mil veintidós.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DEL PAGO.- "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a "EL ARRENDADOR", a más tardar dentro de los 30-treinta- días naturales siguientes, contados a partir de la recepción de la factura correspondiente, mediante la entrega de cheque expedido a nombre de "EL ARRENDADOR", en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal o a través de transferencia bancaria electrónica.

QUINTA. FACTURA.- "EL ARRENDADOR" deberá expedir facturas que satisfagan los requisitos fiscales correspondientes, en las que se obliga a consignar el arrendamiento a favor de "EL MUNICIPIO" del equipo de fotocopiado respectivo, así como el precio





unitario respectivo, para posteriormente expedir cheque por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a nombre de **"EL ARRENDADOR"** o transferencia bancaria electrónica.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL.- Ambas partes reconocen que no existe relación laboral entre **"EL MUNICIPIO"** y dependientes de **"EL ARRENDADOR"**.

SÉPTIMA. PRECIO FIJO.- El presente contrato se celebra bajo la condición de precio fijo, por lo cual no se reconocerá incremento alguno en el precio pactado, estableciéndose además que **"EL ARRENDADOR"** quedará obligado ante **"EL MUNICIPIO"** al arrendamiento y servicio del equipo objeto de este instrumento con la calidad que se requiere.

OCTAVA. SERVICIOS ADICIONALES.- Los costos del arrendamiento mensual incluyen el suministro de consumibles, refacciones y servicio de mantenimiento preventivo y correctivo que sean necesarios para el óptimo funcionamiento de los equipos. **"EL ARRENDADOR"** deberá prestar el servicio correctivo o preventivo sobre los equipos otorgados en arrendamiento, así como el suministro de combustibles y refacciones necesarios a que se hace referencia en la presente cláusula, en las instalaciones de **"EL ARRENDATARIO"** y dentro de los horarios normales de trabajo.

"EL ARRENDADOR" se reserva el derecho en todo momento para que por sí mismo pueda inspeccionar, reparar y remover los equipos y/o realizar la toma de lecturas correspondientes a los mismos.

NOVENA. CALIDAD EN EL SERVICIO.- Ambas partes convienen en que para el buen funcionamiento del equipo objeto de este contrato, se utilizarán materiales de buena calidad tales como tóner, partes y refacciones, excluyendo el papel que se utilice para obtener impresiones y fotocopiado, el cual será suministrado por **"LA ARRENDATARIA"**. Así mismo **"EL ARRENDADOR"** se compromete a suministrar dichos materiales con toda oportunidad para la óptima operación de las copadoras.

DÉCIMA. SUPERVISIÓN.- **"EL ARRENDADOR"** se obliga a mantener el equipo en buen estado de uso y funcionamiento siendo por tal motivo la única empresa autorizada para prestar el servicio de mantenimiento y efectuar los ajustes y reparaciones que se hagan necesarios como consecuencia de su uso normal, que incluirá refacciones y mano de obra, sin ningún cargo adicional para **"EL ARRENDATARIO"**, quien por su parte se obliga a notificar de inmediato a **"EL ARRENDADOR"** cualquier falla en el equipo, para que sus técnicos especializados asistan inmediatamente en horas y días hábiles.

DÉCIMA PRIMERA. AVISOS.- Queda expresamente estipulado que **"EL ARRENDATARIO"** no podrá trasladar del domicilio señalado por ella, así como no





realizar ninguna modificación o alteración, los equipos objeto del presente contrato, ya sea en su totalidad o en parte, sino mediante solicitud previa que por escrito que haga a **"EL ARRENDADOR"**, quien deberá autorizar también por escrito dichos cambios.

Acuerdan las partes que cada cambio de ubicación de los equipos que sea solicitado y autorizado, se hará por **"EL ARRENDADOR"**, corriendo a cargo de **"EL ARRENDATARIO"** todos y cada uno de los gastos generados por este concepto, tales como mudanzas, fletes, servicios de reinstalación, seguros y cualquier otro.

El incumplimiento a lo pactado en la presente cláusula será causa de rescisión, obligándose además **"EL ARRENDATARIO"** a cubrir a **"EL ARRENDADOR"** los daños y perjuicios que le sean causados a los equipos sujetos a arrendamiento.

Asimismo, durante el tiempo que **"EL ARRENDATARIO"** tenga la posesión material de los equipos objeto del presente contrato será responsable ante **"EL ARRENDADOR"** por la pérdida o daños sufridos por los mismos, atento a lo dispuesto en la cláusula décima, hasta por un monto igual al valor de reposición.

DECIMA SEGUNDA. PROPIEDAD EXCLUSIVA.- **"EL ARRENDADOR"** conservará en todo tiempo y lugar la propiedad de los equipos, por lo que si éstos fueran embargados o en cualquier otra forma gravados por cualquier acreedor de **"EL ARRENDATARIO"**, éste se compromete a evitar actos de molestia a **"EL ARRENDADOR"** e indemnizarlo por los daños y perjuicios que se causen; asimismo, deberá coadyuvar con **"EL ARRENDADOR"** en las gestiones judiciales o extra judiciales que esta tenga necesidad de llevar a cabo para obtener el levantamiento del embargo o la reivindicación de sus equipos, de ser el caso.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Ambas partes acuerdan que **"EL MUNICIPIO"** podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, sin responsabilidad, por las causas siguientes:

I. Por decidir **"EL MUNICIPIO"** la terminación del contrato antes del vencimiento del término estipulado en la cláusula tercera, para lo cual deberá dar aviso por escrito y en forma fehaciente a **"EL ARRENDADOR"** de tal decisión con 15-quince- días naturales de anticipación.

II. De manera inmediata cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de continuar el arrendamiento materia de este contrato y se demuestre que de prevalecer las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio de cualquier índole a **"EL MUNICIPIO"**.

III. Por mutuo acuerdo entre las partes.

DÉCIMA CUARTA. IMPUESTOS.- Ambas partes acuerdan que los impuestos y





derechos que se causen, derivados del presente instrumento jurídico, serán erogados por quienes estén obligados de conformidad con las leyes vigentes.

DÉCIMA QUINTA. RESERVA DE DERECHOS.- Ambas partes acuerdan que “**EL MUNICIPIO**”, en caso de estimarlo conveniente, podrá en cualquier tiempo contratar los servicios de cualquier otro arrendador de equipo de la naturaleza que se pacta, por lo tanto no existe contrato de exclusividad para con “**EL ARRENDADOR**”.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES.- Los actos y omisiones de las partes en relación al presente contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el mismo pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de ambas partes.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESCISIÓN.- “**EL MUNICIPIO**” podrá dar por rescindido administrativamente el presente contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León.

DÉCIMA OCTAVA. ANTICORRUPCIÓN.- Las partes manifiestan que ninguno de sus directores, funcionarios y/o empleados ha dado ni dará ningún incentivo o pago en efectivo en forma directa o indirecta a ningún funcionario público o tercero alguno para obtener algún beneficio relacionado con este contrato. Asimismo, las partes se obligan a no inducir a cualquiera de dichos funcionarios para que influyan sobre cualquier acto o decisión de un gobierno, departamento y/o dependencia del mismo, con el fin de obtener o mantener un beneficio o dirigir negocios hacia alguna de las partes y/o a sus afiliadas u obtener ventaja alguna indebida de negocios, en beneficio de alguna de ellas y/o sus afiliadas.

Las partes adoptarán medidas razonables para asegurar que sus empleados, accionistas, socios, asociados, representantes, mandantes o mandatarios, apoderados, comisionistas, agentes, gestores, asesores, consultores, subcontratistas, o aquéllos que con cualquier otro carácter intervengan en el contrato, cumplan con lo dispuesto en la presente cláusula, entre otras, acordar con sus subcontratistas, en los contratos que al efecto celebren, que se comprometen a cumplir con las disposiciones que en materia de combate a la corrupción se establecen en este instrumento.

En caso de que alguna de las partes compruebe fehacientemente, que la otra parte cometió un acto de corrupción e incumplió con las obligaciones previstas en esta cláusula, las mismas aceptan y convienen que la parte afectada tendrá derecho a terminar de manera inmediata y sin pena alguna este contrato y al resarcimiento por daños y perjuicios por las pérdidas ocasionadas debido al incumplimiento.

DÉCIMA NOVENA. PREVALENCIA DE LAS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE CONTRATO.- Las partes en este contrato se obligan en la manera y términos en que se estipula, conforme a lo dispuesto en los artículos 1729, 1730, 1731, 1748, 1749 y





demás aplicables del Código Civil para el Estado de Nuevo León.

VIGÉSIMA. SUBTÍTULOS.- Las partes acuerdan que los subtítulos en este contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. TRIBUNALES COMPETENTES.- Sin perjuicio de los estipulado en la cláusula décima séptima de este contrato, sin renunciar **“EL MUNICIPIO”** al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión, para el caso de controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, salvo la opción por mutuo acuerdo de recurrir a la decisión arbitral, ambas partes expresan su conformidad de someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de Nuevo León, en caso de surgir controversia relacionada con el cumplimiento del presente instrumento, renunciando para ello a la competencia que por razón de su domicilio o por cualquier otra circunstancia pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato y no habiendo dolo, mala fe o violencia, lo firman por duplicado de conformidad en el Municipio de Santiago, Nuevo León, el veintinueve de octubre del dos mil veintiuno.

POR “EL MUNICIPIO”

LIC. DAVID DE LA PEÑA MARROQUÍN
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. HÉCTOR G. CHAVARRÍ DE LA ROSA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. ANDRÉS MARTÍN SALAZAR RODRÍGUEZ
SÍNDICO SEGUNDO

C. FRANCISCO JAVIER ALMAGUER TAMEZ
TESORERO MUNICIPAL

POR “EL ARRENDADOR”

C. RENÉ AZAEL HERNÁNDEZ BAUTISTA
APODERADO GENERAL

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Arrendamiento de Equipo de Fotocopiado, que celebran el Municipio de Santiago y la sociedad mercantil denominada Top Toner, S.A de C.V., con fecha 29 de octubre del 2021.

